

**REGLAMENTO PARA OBTENER
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

ARTÍCULO ÚNICO. Reemplazase el Reglamento para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, aprobado por Decreto de Rectoría N° 76/10, de 31 de agosto del 2010, por el que a continuación se indica:

**TÍTULO I
DEL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

Párrafo 1. De los Requisitos para Obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

Artículo 1. El grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas se otorgará a quienes cumplan los requisitos que a continuación se indican:

- a) Aprobar satisfactoriamente todos los cursos del Plan de Estudios de pregrado de la Facultad y tener la calidad académica de egresado;
- b) Aprobar el Examen de Grado, y
- c) Aprobar una de las modalidades de Investigación de Licenciatura a que se refiere el Título III del presente Reglamento.

El egresado tendrá un plazo de 3 años, contados desde del cumplimiento del requisito enunciado en la letra a) precedente, para obtener el grado de Licenciado. Este plazo sólo podrá prorrogarse excepcionalmente de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV de este Reglamento.

Artículo 2. La calificación final del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas para los alumnos que ingresaron a la carrera a partir del año 2005, corresponderá al resultado de la siguiente ponderación:

- a) Promedio ponderado de las notas obtenidas en los cursos aprobados del Plan de Estudios de la Carrera: 50%;
- b) Nota obtenida en el Examen de Grado: 30%, y
- c) Nota obtenida en la Investigación de Licenciatura: 20%.

Artículo 3. Tratándose de alumnos ingresados a la carrera entre los años 1999 y 2004, la calificación final del grado corresponderá al resultado de la siguiente ponderación:

- a) Promedio ponderado de las notas obtenidas en los cursos aprobados del Plan de Estudio de la Carrera: 40%;
- b) Nota obtenida en el Examen de Grado: 40%, y
- c) Nota obtenida en la Investigación de Licenciatura: 20%.

Artículo 4. La nota que en definitiva se obtenga, conforme a las ponderaciones indicadas en los artículos precedentes de acuerdo a la promoción que corresponda, se conceptualizará de acuerdo con las siguientes definiciones:

Si el promedio estuviere entre 4.0 y 4.9, la calificación final será "Aprobado"; si el promedio estuviere entre 5.0 y 5.9, la calificación final será "Aprobado con Distinción"; por último, si el promedio fuere igual o superior a 6.0, la calificación final será "Aprobado con Distinción Máxima".

TÍTULO II DEL EXAMEN DE GRADO

Párrafo 1. De la Finalidad, Contenido y Evaluación del Examen

Artículo 5. El Examen de Grado tendrá por finalidad evaluar el nivel de conocimientos y comprensión del postulante de las materias que integran las asignaturas de Derecho Constitucional, Civil y Procesal, y su capacidad para aplicar estos conocimientos a situaciones prácticas de la vida jurídica. Se ponderará especialmente la aptitud del postulante para encontrar las soluciones que puedan presentarse al analizar el caso sometido a su consideración. Para estos efectos, se entregará por escrito al candidato a licenciado, con 45 minutos de antelación al examen, un caso práctico especialmente preparado al efecto por la Facultad sobre cualquier materia comprendida en los programas de la cátedra de Derecho Civil, el cual contendrá, a lo menos, cinco preguntas atinentes al caso. Podrá el postulante consultar en dicho lapso todas las leyes que estime pertinentes y tomar notas sobre el particular. Durante el espacio de tiempo señalado, el postulante permanecerá aislado y sin contacto con persona alguna.

Comenzará el examen con una breve disertación sobre una materia específica, asignada por el profesor de la asignatura, que forme parte de la cédula de Derecho Constitucional que se haya sorteado de conformidad a los artículos siguientes. Posteriormente será interrogado sobre cualquier materia comprendida en dicha cédula.

Luego continuará con la interrogación del caso práctico relativo a Derecho Civil. La Comisión ponderará especialmente la circunstancia de que el postulante esté en condiciones de insertar el problema propuesto en el ordenamiento jurídico, la solución o soluciones que proponga, el dominio de las materias comprendidas en el caso, y el juicio crítico que le merezca el enfoque de la jurisprudencia y la doctrina al respecto. El profesor examinador podrá formular todas las preguntas que estime pertinentes, pero deberá considerar entre ellas las que se consulten en el caso planteado.

Por último, el postulante deberá responder las preguntas que se le formulen sobre Derecho Procesal, limitándose el interrogatorio al contenido del ceculario que, para estos efectos, aprobará el Decano a proposición del Departamento respectivo.

Si el postulante no demostrare estar en condiciones de aprobar cualquiera de estas asignaturas, se suspenderá el examen de inmediato, considerándose reprobado para todos los efectos reglamentarios.

Artículo 6. La Comisión Examinadora calificará el examen de cada asignatura con nota de 1.0 (uno) a 7.0 (siete), siendo el promedio simple de estas calificaciones la nota final del examen de grado. En todo caso, ninguna de estas calificaciones podrá ser inferior a 4.0 (cuatro).

Artículo 7. El postulante podrá rendir, en el plazo indicado en el inciso final del artículo 1, hasta en tres oportunidades su Examen de Grado.

Artículo 8. Si el postulante reprueba el examen, el cómputo del plazo establecido en el inciso final del artículo 1º, se interrumpirá por un período de 3 meses. Si lo reprueba por segunda vez, dicho cómputo interrumpirá por un período de 6 meses.

Párrafo 2. De la Comisión de Examen de Grado

Artículo 9. La Comisión será presidida por el Decano y estará integrada por un profesor de cada una de las materias comprendidas en este examen. Subrogará al Decano si éste estuviere impedido o ausente, el Vicedecano, o el Director de Carrera. Como Ministro de Fe y Secretario de la Comisión actuará el académico que, al efecto, designe el Decano en cada oportunidad.

Si el Decano, el Vicedecano o el Director, en su caso, estuvieren impedidos de ejercer la presidencia, cumplirá esta función un profesor de Derecho Civil, Procesal o Constitucional incluido en una nómina que para estos efectos elaborará el Decano, según el orden de precedencia que se determine. El Presidente de la Comisión no podrá actuar simultáneamente como Profesor Examinador de algunas de las asignaturas sobre que deberá interrogarse, sin perjuicio de intervenir, si lo estima conveniente, ocasionalmente en el interrogatorio.

Artículo 10. La Comisión Examinadora sólo podrá constituirse con la totalidad de sus cinco miembros, incluido el Secretario de la misma. Durante el examen no podrá ausentarse ninguno de sus integrantes ni suspenderse por más de 5 minutos su desarrollo. Toda contravención a esta norma será sancionada con la nulidad del examen. Si el postulante, por cualquier circunstancia, se ausentare del examen o se viera impedido de continuar en él, se entenderá que ha sido reprobado sin más trámite.

Si durante el desarrollo del examen se presentaren dudas acerca de la aplicación del Reglamento u otros problemas análogos, los resolverá el Decano o quien presida la Comisión en su lugar.

Artículo 11. El Decano designará a los profesores que conformarán la Comisión, o nombrará a sus reemplazantes si se presentare algún inconveniente que impidiere la presencia de alguno de sus integrantes. Asimismo, a proposición del Director, aprobará semestralmente un calendario estableciendo las fechas en las que se podrá rendir el examen de grado. Este calendario será oportuna y adecuadamente publicado.

Párrafo 3. De la Fecha para Rendir el Examen de Grado.

Artículo 12. El egresado que, reuniendo los requisitos exigidos por el presente Reglamento, desee rendir el Examen de Grado, deberá solicitar su inclusión con 30 días corridos de anticipación, a lo menos, a la fecha escogida por él, en un registro de postulantes que llevará la Dirección de Carrera. La Facultad fijará la fecha del examen considerando, en lo posible, atender a la oportunidad propuesta por el postulante. En caso alguno podrá fijarse una fecha anterior a esta última. Con 15 días corridos de antelación se efectuará el sorteo correspondiente a la unidad temática de la asignatura de Derecho Constitucional sobre que versará el examen en esta disciplina.

Artículo 13. Determinada la fecha del examen, el postulante no podrá modificarla salvo fuerza mayor invocada y acreditada ante el Director de Carrera.

El postulante que, conforme con el inciso anterior de este artículo, injustificadamente no se presentare a rendir su examen de grado, se tendrá por reprobado para todos los efectos reglamentarios.

Con todo, el postulante que teniendo una fecha ya asignada renunciare sin fundamento a ella o que injustificadamente no se presentare a rendir su examen de grado o que lo reprobare, no podrá solicitar una nueva fecha antes que transcurran 3 meses contados desde el día en que debió rendirlo o en que fue reprobado, salvo autorización expresa del Decano de la Facultad.

TÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN DE LICENCIATURA

Párrafo 1. De las Modalidades para realizar la Investigación de Licenciatura y sus Normas Generales

Artículo 14. Existirán dos alternativas para dar cumplimiento al requisito referido en el artículo 1 letra c) del presente Reglamento:

- a) Memoria
- b) Tesina

Artículo 15. La Dirección de Investigación de la Facultad estará a cargo de la información y administración de los procesos de inscripción y evaluación y, en general, de todo lo concerniente a la Investigación de Licenciatura en cualquiera de sus modalidades. Las facultades que otorga este Reglamento a dicha Dirección podrán ser ejercidas indistintamente por el Director de Investigación o por el Decano.

Artículo 16. Previo a la inscripción de cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 14, los alumnos o egresados deberán asistir a un seminario sobre investigación jurídica. Este seminario tendrá por objeto explicar la naturaleza y fines de la investigación jurídica y dotar a los alumnos de las destrezas necesarias para realizarla acorde con las exigencias y parámetros de la Facultad.

La Dirección de Investigación de la Facultad deberá impartir este seminario, a lo menos, una vez por semestre.

Artículo 17. Podrán inscribir su Investigación de Licenciatura los egresados y alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas hasta el cuarto nivel de la carrera.

Artículo 18. La inscripción de la Memoria o de la Tesina, obliga al alumno o egresado a desarrollar dicho trabajo y a entregarlo para su evaluación, dentro de los plazos establecidos al efecto.

Si un alumno o egresado quisiera cancelar la inscripción de su Investigación de Licenciatura, deberá solicitar autorización especial a la Dirección de Investigación de la Facultad mediante una comunicación escrita y refrendada por el Profesor Guía. Esta cancelación sólo podrá solicitarse dentro del plazo establecido para la realización de su Investigación de Licenciatura conforme al artículo 23 del presente Reglamento.

La Dirección de Investigación podrá autorizar la cancelación fijando condiciones para hacerla efectiva, lo que habilitará al alumno para inscribir alguna de las modalidades de Investigación establecidas en el artículo 14 del Reglamento.

Artículo 19. Si el alumno o egresado reprobare la Investigación de Licenciatura, podrá inscribirla, en una segunda oportunidad, en cualquiera de sus modalidades.

Quien repruebe su Investigación de Licenciatura en dos oportunidades, sólo podrá optar a una tercera y última oportunidad, si cuenta con la autorización escrita del Decano de la Facultad y realiza, nuevamente, el Seminario de Investigación Jurídica.

La caducidad de la Memoria o de la Tesina declarada conforme a este Reglamento se considerará como reprobación de la misma.

Artículo 20. Un mismo profesor no podrá tener inscritas a su cargo como Profesor Guía más de tres Investigaciones de Licenciatura pendientes al mismo tiempo. Se considerarán pendientes, para estos efectos, las Investigaciones de Licenciatura no evaluadas por el respectivo profesor.

Artículo 21. Podrán ser Profesores Guía de Memoria o Tesina, los docentes de la Facultad que tengan la calidad de profesores titulares o auxiliares, o que sean miembros de la Dirección de Investigación de la Facultad, en temas relacionados con la disciplina que impartan, y en el caso de los profesores investigadores, relacionados con sus áreas de especialización. Con todo, el Decano podrá autorizar, en casos específicos, la guía de Investigaciones de Licenciatura en otros temas.

También, en casos específicos y previa autorización de la Dirección de Investigación, podrán ser Profesores Guía los profesores de Postgrado de la Facultad o miembros de centros de investigación asociados a ella.

Artículo 22. Al autorizarse la inscripción de alguna modalidad de Investigación de Licenciatura, la Dirección de Investigación de la Facultad le asignará un número de orden para su identificación y la incluirá en un registro que llevará para estos efectos, que estará a disposición de los alumnos y profesores de la Facultad.

Artículo 23. La Investigación de Licenciatura, en cualquiera de sus modalidades, deberá ser terminada dentro del plazo de 12 meses contados desde su inscripción, pudiendo decretarse por la Dirección de Investigación la caducidad de la inscripción si se excediere de dicho plazo.

En todo caso, mediante resolución de la Dirección de Investigación, el plazo para realizarla podrá extenderse por una sola vez, hasta por 6 meses adicionales, a petición fundada del alumno y del Profesor Guía.

Artículo 24. Si hubiere vencido el plazo indicado en el inciso final del artículo 1 de este Reglamento sin que el postulante hubiere aprobado su Investigación de Licenciatura en cualquiera de sus modalidades, y, habiendo aprobado el Examen de Grado, el postulante podrá solicitar una ampliación del plazo de hasta 5 años contados desde el egreso, aumento que el Decano de la Facultad podrá conceder previa acreditación de la causa justificada que motive la ampliación solicitada.

Párrafo 2. De la Realización de la Investigación de Licenciatura

2.1. De las Modalidades de Investigación de Licenciatura

Artículo 25. La Memoria es un trabajo inédito producto de una investigación jurídica dogmática y/o aplicada sobre un tema o problema de relevancia jurídica, que representa una contribución a la ciencia del Derecho, normalmente mediante el análisis sistemático del mismo y de sus consecuencias.

Artículo 26. La Tesina es un trabajo de investigación jurídica en que el alumno o egresado plantea un problema o controversia doctrinario o jurisprudencial, y sostiene una hipótesis que se analizará con los antecedentes recopilados en la investigación. Este trabajo culmina con la elaboración de conclusiones específicas basadas en las fuentes jurídicas consultadas, y en razonamientos y argumentos propios.

Artículo 27. En caso de que el postulante pretenda inscribir una Memoria o Tesina respecto de un tema sobre el cual ya existe una investigación aprobada, la Dirección de Investigación deberá resolver acerca de su inscripción considerando si su planteamiento es innovador o si enriquece la bibliografía o investigaciones existentes.

2.2. De la Inscripción

Artículo 28. Para inscribir la Memoria o la Tesina, el interesado deberá presentar una solicitud a la Dirección de Investigación de la Facultad, firmada por él y el Profesor Guía.

La Dirección de Investigación pondrá a disposición de los alumnos formularios para estos efectos, los que deberán contener a lo menos: datos y firmas del alumno y del Profesor Guía, título del trabajo, área del Derecho de la investigación, justificación de interés del tema, planteamiento del tema o problema y sus consecuencias, un esquema del trabajo, la indicación de las fuentes jurídicas a utilizar en la investigación, y/o una bibliografía inicial.

En el caso de las Tesinas deberá contener, además, la formulación de la hipótesis o exposición de la tesis que se intentará analizar o comprobar en la investigación.

Artículo 29. La Tesina será siempre un trabajo individual.

La Memoria podrá ser inscrita hasta por dos personas como máximo, en cuyo caso cada uno de los autores deberá asumir la responsabilidad de uno o más apartados o sub-temas específicos de la Memoria, los que serán calificados separadamente.

Artículo 30. La inscripción de la Investigación de Licenciatura se formalizará mediante resolución del Director de Investigación. Cualquier modificación sustancial al contenido de la solicitud de inscripción, deberá ser aprobada por la Dirección de Investigación de la Facultad, previa petición escrita del alumno y, refrendada por el Profesor Guía.

Artículo 31. Los interesados podrán proponer los temas de Memoria o Tesina libremente, en coordinación con el Profesor Guía.

La circunstancia de que un postulante haya comenzado a trabajar en un determinado tema sin inscribirlo, no le otorgará derecho o preferencia alguna para su inscripción definitiva, si existiere otra inscripción anterior sobre el mismo tema.

2.3. Del Profesor Guía

Artículo 32. El Profesor Guía será responsable de supervisar la calidad del tema propuesto, el desarrollo, la presentación formal y el adecuado uso de fuentes de la Memoria o Tesina. Consecuente con lo anterior, serán obligaciones del Profesor-Guía:

- a) Ayudar al alumno a determinar las cuestiones relevantes que puedan ser objeto del tema a investigar, y colaborar en su inscripción conforme a lo indicado precedentemente.
- b) Supervisar el desarrollo del trabajo de investigación, guiando al alumno desde el punto de vista metodológico, formal y sustantivo.
- c) Velar por la honradez intelectual del trabajo, instruyendo al alumno sobre la utilización de bibliografía de apoyo así como la adecuada referencia de las fuentes utilizadas en la misma.
- d) Corregir y evaluar la Memoria o Tesina dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 33. En la elaboración de la Memoria o Tesina, el alumno deberá trabajar en contacto permanente con su Profesor Guía, a quien presentará estados de avance cada 30 días, a lo menos. El Profesor Guía, por su parte, deberá formular las indicaciones necesarias en el plazo de 15 días siguientes a cada entrega.

Artículo 34. Si el Profesor Guía debiere abandonar la dirección de la Memoria o de la Tesina, por cualquier circunstancia justificada, deberá comunicarlo por escrito y fundadamente al Director de Investigación.

Si, por otra parte, fuere el alumno quien solicitare el cambio del Profesor Guía por motivos fundados, el Director de Investigación resolverá previa consulta al Profesor Guía.

En ambos casos se solicitará al alumno que proponga un reemplazante dentro de 15 días de resuelto el asunto; si así no lo hiciere, la Dirección de Investigación procederá a nombrar un nuevo Profesor Guía de entre los académicos de la Facultad.

2.4. De la Evaluación y Aprobación de la Investigación de Licenciatura

Artículo 35. La Memoria y la Tesina serán objeto de una doble evaluación. La primera la efectuará el Profesor Guía, y la segunda un profesor designado por el Decano que se denominará Profesor Informante. La evaluación deberá considerar la calidad de trabajo, el cumplimiento de los objetivos propuestos, la rigurosidad investigativa y el manejo de las fuentes jurídicas pertinentes.

Ambas evaluaciones se realizarán a través de informes escritos, dirigidos al Decano, y contendrán una breve descripción del trabajo, una valoración crítica y fundada de la investigación realizada y sus resultados, tanto en su aspecto formal como sustantivo, y la calificación de la Memoria o Tesina respectiva con nota 1.0 a 7.0. La nota final de aprobación de la Investigación de Licenciatura será la que resulte del promedio de ambas calificaciones, no pudiendo ser ninguna de ellas inferior a 4.0.

Artículo 36. Terminado el trabajo, el alumno presentará al Profesor Guía una versión final del mismo sin empastar, para los efectos de su evaluación. El Profesor Guía podrá proponerle adiciones, supresiones, aclaraciones y otras correcciones que le parezcan pertinentes. Una vez introducidas tales observaciones a la Memoria o Tesina, el Profesor Guía procederá a evacuar su informe con la calificación respectiva.

El Profesor Guía dispondrá de un plazo de 30 días para emitir su informe de evaluación, al que deberá acompañar la versión final de la Memoria o Tesina evaluada.

Artículo 37. El Profesor Informante tendrá un plazo de 30 días para evacuar su informe, contado desde la recepción de la Memoria o de la Tesina entregada por el Profesor Guía con su informe, la que le será remitida por la Dirección de Investigación luego de su designación.

Artículo 38. Si la Memoria o la Tesina fuere reprobada por el Profesor Informante, el Decano podrá solicitar un informe de reemplazo a otro profesor. Si éste ratificare el rechazo, el Decano dictará una resolución reprobando la Memoria o Tesina respectiva.

Si el nuevo informe aprobare la Memoria o Tesina en evaluación, su calificación se promediará con la propuesta por el Profesor-Guía según las reglas generales, omitiéndose la opinión del primer Profesor Informante.

2.5. De la entrega final de la Investigación de Licenciatura

Artículo 39. Una vez que se dicte la resolución de aprobación de la Memoria o de la Tesina, el alumno deberá entregar a la Dirección de Investigación un ejemplar

empastado del trabajo en conformidad a lo exigido por la Biblioteca de la Universidad y cumplir con los demás requerimientos que ésta imponga.

La presentación final del trabajo deberá ajustarse, en lo formal, a las normas que para estos efectos defina la Universidad, o que, en su defecto, establezca la Dirección de Investigación de la Facultad.

En todo caso, la Memoria o Tesina deberá tener una extensión mínima de 30 páginas, sin considerar anexos o documentos complementarios.

TÍTULO IV DE LA REVALIDACIÓN ACADÉMICA

Párrafo 1. Definición

Artículo 40. La Revalidación Académica es el proceso en virtud del cual el egresado que se encuentre en algunas de las situaciones que se indican en los artículos siguientes del presente Reglamento, podrá alcanzar el grado de Licenciado. Para estos efectos deberá el postulante rendir un examen de suficiencia sobre las asignaturas que, para cada caso, determinará el Decano de la Facultad, las que no podrán ser inferiores a tres. Estas asignaturas, en ningún caso serán de aquellas que obligatoriamente están comprendidas en el Examen de Grado, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Párrafo 2. De la Procedencia de la Revalidación Académica

Artículo 41. Si al vencimiento del plazo indicado en el inciso final del artículo 1, el egresado no hubiere obtenido el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, podrá solicitar su ampliación, por escrito, la que el Decano podrá conceder previo cumplimiento de los requisitos señalados en este Título.

La ampliación a que se refiere el inciso precedente no podrá ser superior al plazo de 5 años, contado desde el egreso. Se entenderá suspendido este plazo durante el tiempo que requiera la tramitación de la solicitud y la aprobación por parte del egresado, del examen de suficiencia al que se refiere el artículo anterior. En todo caso, dicha suspensión no podrá extenderse por más de un año académico.

Artículo 42. La Revalidación Académica procederá cuando se produzcan algunas de las situaciones que a continuación se indican:

- a) Vencimiento del plazo indicado en el inciso final del artículo 1 de este Reglamento sin que el postulante hubiere rendido, en alguna oportunidad, su Examen de Grado.
- b) Vencimiento del plazo indicado en el inciso final del artículo 1 de este Reglamento restándole alguna oportunidad para rendir el referido examen.

Aprobada la Revalidación Académica, el postulante tendrá derecho a rendir examen el número de oportunidades que le resten para completar un máximo de tres.

Artículo 43. La Revalidación Académica no procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando el postulante haya reprobado por tercera vez el examen de grado, y
- b) Cuando el postulante haya cumplido un plazo superior a cinco años desde su fecha de egreso. En estos casos, caducará el derecho a optar al Grado de Licenciado.

TÍTULO V NORMAS FINALES

Artículo 44. Será competencia del Decano interpretar oficialmente el presente Reglamento y resolver sobre casos especiales y situaciones no expresamente previstas en él.

El Decano podrá, asimismo, delegar y revocar a su arbitrio las facultades de resolución que le otorga el presente Reglamento.

TÍTULO VI VIGENCIA

Artículo 45. El presente Reglamento se aplicará a quienes hubieren ingresado a la Carrera de Derecho a partir del año 1999 como, asimismo, a aquellos que hubieren egresado a partir del año señalado. Lo anterior es sin perjuicio de aquellas situaciones regidas por normas especiales contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 46. Este Reglamento comenzará a regir a contar del 1 de junio del año 2011.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º TRANSITORIO. Las normas contenidas en los artículos siguientes se aplicarán sólo a quienes se hubieren traspasado desde la ex ULC a la UDD en calidad de alumnos regulares y cuya matrícula sea anterior al año 1999.

ARTICULO 2º TRANSITORIO. Los egresados de que trata el artículo anterior, podrán solicitar el aumento del plazo de 3 a 5 años, para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, el que se les concederá por Resolución fundada del Decano de la Facultad, si fuere procedente.

En estos casos, el postulante podrá rendir el Examen de Grado en tantas oportunidades como le resten, de un total de tres.

ARTÍCULO 3º TRANSITORIO. Quienes dentro del plazo de 3 años, contados desde el egreso, hubieren reprobado en tres oportunidades su Examen de Grado, deberán aprobar la Revalidación Académica contemplada en el Título IV de este Reglamento. En virtud de dicha aprobación se les autorizará para rendir, en una única y última oportunidad, el referido examen, siempre que lo solicitare antes de expirar 5 años desde su egreso.

ARTÍCULO 4º TRANSITORIO. A los alumnos y egresados que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento hayan inscrito su Investigación de Licenciatura de acuerdo a las normas del Título III del Reglamento para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas aprobado por Decreto de Rectoría N°76/10, se les seguirá aplicando dicha normativa hasta el término de su Investigación de Licenciatura.

Santiago, mayo de 2011.